



ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020.

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/083/2021** el día **20 de enero de 2021** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado el día **13 de marzo de 2021** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.



- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **14 de mayo de 2021** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4747/2021** de fecha **29 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el día treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.



- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de



dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Luis Moya, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	15	1	14	13	IEI
				2	REC
				2	SEP
Recomendación	6	0	6	1	IEI
				6	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
				1	REC
SUBTOTAL	22	1	21	26	
Denuncia de Hechos	1	0	1	1	DH
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	23	1	22	27	

Nota: Además se incluye las acciones a promover

1).-RP-20/23-008 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

2).-OP-20/23-014 Integración de Expediente de Investigación (no grave artículos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Pliego de Observaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04/1991/2021 de fecha 10 de mayo de 2021, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el municipio en un CD, el cual suma un total de 2,411 predios en estado de morosidad, de los cuales 2,070 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 341 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$26,716,358.86 (Veintiséis millones setecientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.).

Por lo anterior el ente auditado, deberá exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado ente otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que así se hubiera requerido.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del impuesto predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica y Revelación Suficiente"; Ordenamientos Vigentes en el ejercicio 2020".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio 11/2021 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 13/12/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:



Relación de personas Morosas con firma del contribuyente y aviso dirigido al mismo, donde señala plazo de 10 (diez) para realizar pago de Impuesto Predial.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado no demostró haber realizado la recuperación de los adeudos del Impuesto Predial a Contribuyentes Morosos, asimismo, se desconocen las medidas implementadas y las acciones realizadas para la disminución de la cartera vencida.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2019, se observó la morosidad en el pago del Impuesto Predial, sin embargo, no se presentó evidencia de acciones que coadyuven a su disminución.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...".

Artículo 131 que señala: "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ..."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 "La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley."

Artículo 250: "Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos."

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, el primero de ellos por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realice con apego a las leyes respectivas, mientras que el segundo por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a la normatividad vigente y por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones, en desapego los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VII y XVI, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, XII, XIII y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/23-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de

Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/23-001-02 Recomendación

Se recomienda a la, Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, en el ámbito de su competencia, respecto a la recaudación del Impuesto Predial, se efectúen las acciones administrativas, tendientes a recuperar la totalidad de los adeudos de contribuyentes morosos de dicho impuesto, así como un análisis comparativo documentando del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, además realizar la depuración del Sistema, los adeudos que realmente sean recuperables, solicitándole al Ente Fiscalizado informe a esta Auditoría Superior del Estado, de los resultados obtenidos de su actuación adjuntando los documentos que demuestren las acciones realizadas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
1112-01-003		\$46.86	\$0.00	\$0.00	\$46.86
1112-02-015		\$76.85	\$0.00	\$0.00	\$76.85
1123-01-008		\$5,450.01	\$0.00	\$0.00	\$5,450.01
1123-01-021		\$1,200.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00
1123-01-024		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1123-01-039		\$20,000.00	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00
1123-01-040		\$74,000.00	\$0.00	\$0.00	\$74,000.00
1123-01-042		\$1,350.00	\$0.00	\$0.00	\$1,350.00
1123-01-052		\$4,000.00	\$0.00	\$0.00	\$4,000.00
1123-01-054		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-056		\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
1123-01-057		\$12,511.28	\$0.00	\$0.00	\$12,511.28
1123-01-060		\$171.02	\$0.00	\$0.00	\$171.02
1123-01-063		\$3,600.00	\$0.00	\$0.00	\$3,600.00
1123-01-27		\$9.00	\$0.00	\$0.00	\$9.00
1123-01-28		\$97,165.88	\$0.00	\$0.00	\$97,165.88
1123-01-30		\$695.50	\$0.00	\$0.00	\$695.50
1123-01-34		\$1,092.60	\$0.00	\$0.00	\$1,092.60
1123-01-35		\$230.00	\$0.00	\$0.00	\$230.00
1123-01-39		\$400.00	\$0.00	\$0.00	\$400.00
1123-01-40		\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
1123-01-41		\$6,000.00	\$0.00	\$0.00	\$6,000.00
1126-01-002		\$5,750.00	\$0.00	\$0.00	\$5,750.00
1126-01-005		\$756.40	\$0.00	\$0.00	\$756.40
1126-01-007		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-009		\$1,300.00	\$0.00	\$0.00	\$1,300.00
1126-01-010		\$12,000.00	\$0.00	\$0.00	\$12,000.00
1126-01-013		\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$2,400.00
1126-01-014		\$29,999.00	\$0.00	\$0.00	\$29,999.00
1126-01-017		\$1,550.30	\$0.00	\$0.00	\$1,550.30
1126-01-018		\$1,577.32	\$0.00	\$0.00	\$1,577.32
1126-01-020		\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$500.00
1126-01-022		\$50.00	\$0.00	\$0.00	\$50.00
1126-01-025		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-01-027		\$3,664.00	\$0.00	\$0.00	\$3,664.00
1126-01-028		\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00



1126-01-029		\$2,048.00	\$0.00	\$0.00	\$2,048.00
1126-01-036		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-040		\$150.00	\$0.00	\$0.00	\$150.00
1126-01-042		\$395.40	\$0.00	\$0.00	\$395.40
1126-01-044		\$4,999.00	\$0.00	\$0.00	\$4,999.00
1126-01-045		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-046		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-047		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-048		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-049		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-050		\$5,500.60	\$0.00	\$0.00	\$5,500.60
1126-01-051		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-057		\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
1126-01-058		\$2,809.00	\$0.00	\$0.00	\$2,809.00
1126-01-061		\$5,000.00	\$0.00	\$0.00	\$5,000.00
1126-01-064		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
1126-01-068		\$4,431.00	\$0.00	\$0.00	\$4,431.00
1126-01-079		\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
1126-04-999	1105-03-9999 DEUDORES DIVERSOS SIMAPALM	\$125,021.41	\$0.00	\$0.00	\$125,021.41
1129-01	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	\$183,730.54	\$0.00	\$0.00	\$183,730.54
1129-02	IVA ACREDITABLE PAGADO	\$304,593.29	\$0.00	\$0.00	\$304,593.29

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-002 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de dichos saldos y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa"; Ordenamientos Vigentes en el ejercicio 2020".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, relativas a las cuentas de activo, con provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación; referidos en el **Resultado RP-02, Observación RP-02**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2021 y recibido por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, relativa al análisis del auxiliar contable del rubo del Activo, respecto de los saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron afectaciones contables de su recuperación, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/23-002-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/23-002-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por su recuperación durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación de dichos saldos y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente" e "Importancia Relativa"; referido en el **Resultado RP-02, Observación RP-02.**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2111-2-1222	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$12,933.28	\$0.00	\$0.00	\$12,933.28
2111-4-1412	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$330,108.01	\$0.00	\$0.00	\$330,108.01
2111-4-1432	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$183,372.20	\$0.00	\$0.00	\$183,372.20
2112-1-000004	[REDACTED]	\$278,615.17	\$0.00	\$0.00	\$278,615.17
2112-1-000005	[REDACTED]	\$16,478.99	\$0.00	\$0.00	\$16,478.99
2112-1-000007	COMERCIAL INTER GRAFICA, S.A. DE C.V.	\$5,718.74	\$0.00	\$0.00	\$5,718.74
2112-1-000008	GYG TONER CORPORATION S.A. DE C.V.	\$4,640.00	\$0.00	\$0.00	\$4,640.00
2112-1-000009	CONOCE MEXICO S.A. DE C.V.	\$81,200.00	\$0.00	\$0.00	\$81,200.00
2112-1-000010	[REDACTED]	\$5,889.99	\$0.00	\$0.00	\$5,889.99
2112-1-000011	[REDACTED]	\$2,900.00	\$0.00	\$0.00	\$2,900.00
2112-1-000013	[REDACTED]	\$31,861.80	\$0.00	\$0.00	\$31,861.80
2112-1-000014	TVZAC SA DE CV	\$31,320.00	\$0.00	\$0.00	\$31,320.00
2112-1-000015	[REDACTED]	\$28,000.00	\$0.00	\$0.00	\$28,000.00
2112-1-000016	ECLIPSE DIGITAL	\$9,000.00	\$0.00	\$0.00	\$9,000.00
2112-1-000018	[REDACTED]	\$35,919.39	\$0.00	\$0.00	\$35,919.39
2112-1-000020	[REDACTED]	\$70,264.61	\$0.00	\$0.00	\$70,264.61
2112-1-000028	FERRERIA BUOLEVARES	\$23,825.70	\$0.00	\$0.00	\$23,825.70
2112-1-000029	ALTASE CONSTRUCCIONES, S. A.	\$10,020.00	\$0.00	\$0.00	\$10,020.00
2112-1-000030	CERCAS Y MALLAS DEL CENTRO	\$261,396.35	\$0.00	\$0.00	\$261,396.35
2112-1-000031	DEPORTES MEDINA	\$28,348.20	\$0.00	\$0.00	\$28,348.20
2112-1-000032	[REDACTED]	\$43,737.25	\$0.00	\$0.00	\$43,737.25
2112-1-000033	GRUPO GACE	\$8,085.65	\$0.00	\$0.00	\$8,085.65
2112-1-000034	LA VOZ DEL PUEBLO	\$4,600.00	\$0.00	\$0.00	\$4,600.00
2112-1-000035	SUPER SERVICIO LUCAS	\$15,150.00	\$0.00	\$0.00	\$15,150.00
2112-1-000036	CONSTRUCTORA VILLASUSO, S. A. DE C. V.	\$142,140.00	\$0.00	\$0.00	\$142,140.00
2112-1-000037	[REDACTED]	\$242,822.00	\$0.00	\$0.00	\$242,822.00
2112-1-000038	[REDACTED]	\$77,267.05	\$0.00	\$0.00	\$77,267.05
2112-1-000039	[REDACTED]	\$2,000.00	\$0.00	\$0.00	\$2,000.00
2112-1-000040	[REDACTED]	\$4,812.75	\$0.00	\$0.00	\$4,812.75
2112-1-000041	[REDACTED]	\$29,630.00	\$0.00	\$0.00	\$29,630.00
2112-1-000042	[REDACTED]	\$17,137.05	\$0.00	\$0.00	\$17,137.05
2112-1-000043	CONSTRUCTORA DIMPDI, S.A. DE C.V.	\$113,207.26	\$0.00	\$0.00	\$113,207.26
2112-1-000044	[REDACTED]	\$12,880.00	\$0.00	\$0.00	\$12,880.00
2112-1-000045	[REDACTED]	\$10,900.00	\$0.00	\$0.00	\$10,900.00
2112-1-000046	[REDACTED]	\$10,982.50	\$0.00	\$0.00	\$10,982.50
2112-1-000047	[REDACTED]	\$1,870,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,870,000.00

2112-1-000048		\$142,004.00	\$0.00	\$0.00	\$142,004.00
2112-1-000050	LM 4 POZOS Y CONSTRUCCION S. A DE C V	\$23,358.33	\$0.00	\$0.00	\$23,358.33
2112-1-000051	MULTISERVICIOS DE LIMPIEZA	\$2,482.19	\$0.00	\$0.00	\$2,482.19
2112-1-000052		\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000053		\$4,500.00	\$0.00	\$0.00	\$4,500.00
2112-1-000055		\$3,143.84	\$0.00	\$0.00	\$3,143.84
2112-1-000076		\$61,209.51	\$0.00	\$0.00	\$61,209.51
2112-1-000101		\$11,766.20	\$0.00	\$0.00	\$11,766.20
2112-1-000128		\$4,300.00	\$0.00	\$0.00	\$4,300.00
2112-1-000138		\$24,360.09	\$0.00	\$0.00	\$24,360.09
2112-1-000141		\$2,504.00	\$0.00	\$0.00	\$2,504.00
2112-1-000161		\$64.00	\$0.00	\$0.00	\$64.00
2112-1-000192		\$85,113.60	\$0.00	\$0.00	\$85,113.60
2112-1-000289		\$2,999.98	\$0.00	\$0.00	\$2,999.98
2112-1-000291		\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
2112-1-000325	SEGUROS DE VIDA SURA DE MEXICO	\$22,975.25	\$0.00	\$0.00	\$22,975.25
2112-1-000339	KEVIN RICARDO ESPINOZA ARECHIGA	\$46,449.99	\$0.00	\$0.00	\$46,449.99
2112-1-000350		\$3,548.00	\$0.00	\$0.00	\$3,548.00
2112-1-000367		\$1,780.00	\$0.00	\$0.00	\$1,780.00
2112-1-000383		\$1,500.00	\$0.00	\$0.00	\$1,500.00
2112-1-000392		\$200.00	\$0.00	\$0.00	\$200.00
2112-1-000396		\$137.99	\$0.00	\$0.00	\$137.99
2112-1-3112	ALUMBRADO PUBLICO	\$38,939.42	\$0.00	\$0.00	\$38,939.42
2117-01-02-001	CUOTAS SINDICALES	\$14,068.33	\$0.00	\$0.00	\$14,068.33
2117-01-05-001	PENSIONES ALIMENTICIAS	\$25,586.22	\$0.00	\$0.00	\$25,586.22
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$4,045,394.99	\$0.00	\$0.00	\$4,045,394.99
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$23,717.07	\$0.00	\$0.00	\$23,717.07
2117-02-01-006	IVA RETENIDO	\$4,136.72	\$0.00	\$0.00	\$4,136.72
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$910,295.27	\$0.00	\$0.00	\$910,295.27
2117-02-04-001	5% UAG	\$234,226.41	\$0.00	\$0.00	\$234,226.41
2199-02-001		\$457.00	\$0.00	\$0.00	\$457.00
2199-02-002	2103-01-9999 ACREEDORES DIVERSOS SIMPALM	\$10,000.00	\$0.00	\$0.00	\$10,000.00
2112-1-000106		\$0.00	\$67,552.00	\$64,352.00	-\$3,200.00
2117-01-05-003	IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V.	-\$5,024.25	\$21,346.72	\$0.00	-\$26,370.97
	FOMEPADE SAPI DE CV SOFOM ENR	-\$270,105.65	\$46,912.33	\$0.00	-\$317,017.98

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal 2021-2024 de Luis Moya, Zacatecas, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; Ordenamientos Vigentes en el ejercicio 2020".

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas a las cuentas de pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones; referidos en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, y notificado al H.



Avuntamiento de Luis Moya Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2021 y recibido por el [REDACTED]
S [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, relativa al análisis del auxiliar contable del rubro de Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores y que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción RP-20/23-003-01 Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/23-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que respecto a las cuentas del rubro de Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos para su pago y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; referido en el Resultado RP-03, Observación RP-03.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del seguimiento a las Resoluciones dictadas, que contienen Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, mismo que de detalla a continuación:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
2	Luis Moya	2006	ASE-PFRR-021/2006	\$569,389.01	[REDACTED]	Resolución de fecha 06-ene-11 Notificado Municipio 22-ago-11 PL 02-05-1685/2011 PL 02-05-1686/2011 PL 02-05-1687/2011 06/01/2016
3	Luis Moya	2007 2da. Adm.	ASE-PFRR-30/2011	\$367,600.00	[REDACTED]	Resolución de fecha 11-feb-13 Notificado Municipio 01-abr-13 PL 02-05-745/2013 PL 02-05-746/2013 PL 02-05-747/2013 11/02/2018



4	Luis Moya	2007 1ra. Adm.	ASE-PFRR-029/2011	\$449,960.47	[REDACTED]	Resolución de fecha 31-ene-13 Notificado Municipio 13-feb-13 PL 02-05-211/2013	31/01/2018
5	Luis Moya	2008	ASE-PFRR-006/2012	\$616,747.84	[REDACTED]	Resolución de fecha 23-abr-15 Notificado Municipio 01-sep-16 PL 02-05-2210/2016 PL 02-05-2211/2016 PL 02-05-2212/2016	23/04/2019
6	Luis Moya	2009	ASE-PFRR-34/2013	\$262,687.96	[REDACTED]	Resolución del 30-jun-16 Notificado Municipio 01-sep-16 PL 02-05-2407/2016 PL 02-05-2408/2016 PL 02-05-2409/2016	30/06/2021
7	Luis Moya	2010 1ra. Adm.	ASE-PFRR-061/2013	\$57,268.00	[REDACTED]	Resolución de fecha 06-nov-14 Notificado Municipio 17-dic-14 PL 02-05-3191/2014 PL 02-05-3192/2014 PL 02-05-3193/2014	06/11/2019
8	Luis Moya	2010 2a Adm.	ASE-PFRR-38/2013	\$41,619.14	[REDACTED]	Resolución de fecha 18-mar-15 Notificado Municipio 20-may-15 PL 02-05-1497/2015 PL 02-05-1408/2015 PL 02-05-1409/2015	18/03/2020
9	Luis Moya	2012	ASE-PFRR-043/2015	\$732,360.70	[REDACTED]	Resolución del 21 octubre de 2015 Notificado Municipio 14-dic-15 PL 02-05-3660/2015	21/10/2020



					C S C T C C E (C	PL 02-05-3661/2015 PL 02-05-3662/2015	
10	Luis Moya	2013	ASE-PFRR-121/2016	\$345,720.83		Resolución del 15-nov-16 Entregado Municipio 21-dic-16 PL 02-05-3577/2016 PL 02-05-3578/2016 PL 02-05-3579/2016	15/11/2021
11	Luis Moya	2015	ASE-PFRR-04/2018	\$227,717.71		Resolución del 10-ago-20 Entregado Municipio 12-oct-20 PL 02-08-3176/2020 PL 02-08-3177/2020 PL 02-08-3178/2020	10/08/2025

Derivado de lo anterior, el Municipio no presentó evidencia documental de las acciones realizadas durante el ejercicio fiscal 2020, encaminadas a la recuperación de los créditos fiscales antes detallados, de lo cual no se recibió respuesta alguna, observándose el probable incumplió al artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, al no iniciar el procedimiento económico coactivo por parte del Tesorero Municipal.

Por lo cual el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento administrativo de ejecución.

Respecto al número de procedimiento **ASE-PFRR-038/2013** por un importe de **\$41,619.14**, corresponde a la Resolución de fecha 18 marzo 2015, la cual fue notificado el Municipio en fecha 20 mayo 2015, mediante los oficios PL.02-05-1497/2015, PL.02-05-1408/2015, y PL.02-05-1409/2015.

Asimismo, el citado procedimiento fue notificado al Municipio al contemplarse el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2017 Resultado RP-20, Observación RP-19; acción notificada RP-17/23-0027 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial RP-19/49-016 Recomendación y acción derivada número RF-17/23-0027-01 Integración de Expediente de Investigación.

En cuanto al procedimiento número **ASE-PFRR-043/2015** por un importe de **\$732,360.70**, corresponde a la resolución de fecha 21 octubre 2015, la cual fue notificado el Municipio en fecha 14 diciembre 2015, mediante los oficios PL.02-05-3660/2015, PL.02-05-3661/2015 y PL.02-05-3662/2015.

Asimismo, el citado procedimiento fue notificado al Municipio al contemplarse el Informe General Ejecutivo del ejercicio fiscal 2017 Resultado RP-20, Observación RP-19; acción notificada RP-17/23-0027 Pliego de Observaciones que No Implican Daño Patrimonial RP-19/49-016 Recomendación y acción derivada número RF-17/23-0027-01 Integración de Expediente de Investigación.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daño o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 5 (cinco) créditos fiscales, con numero de procedimiento ASE-PFRR-34/2013, ASE-PFRR-38/2013, ASE-PFRR-043/2015, ASE-PFRR-121/2016, ASE-PFRR-04/2018; relativas al inicio, proceso y/o termino de procedimiento administrativo de ejecución para su recuperación, originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número, ASE-PFRR-038/2013 por el importe de \$41,619.14 y el número, ASE-PFRR-043/2015 por el importe de \$732,360.70 lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17 21 y Capitulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio 11/2021 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 13/12/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Oficio 634 de fecha 6 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] donde menciona solicita información respecto del seguimiento y estado del cobro de créditos fiscales.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aún y cuando el municipio presento oficio número 634, sin embargo no se presentó documentación y/o información para desvirtuar la observación, por lo que se determina lo siguiente:

A) No solventa el importe de **\$773,979.84**, en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental de haber realizado acciones para la recuperación de los siguientes créditos fiscales: **ASE-PFRR-038/2013**, por el importe de \$41,619.14 con fecha de notificación 20 de mayo de 2015 y **ASE-PFRR-043/2015** por el importe de \$732,360.70 con fecha de notificación 14 de diciembre de 2015; relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, originando que se prescribieran en fechas 18 de marzo de 2020 y 21 de octubre de 2020, respectivamente.

Por lo anterior se presume que los(as) C. [REDACTED]

Al [REDACTED] realizaron acciones para la recuperación de los créditos fiscales identificados como **ASE-PFRR-038/2013** por el importe de \$41,619.14 con fecha de prescripción del 18 de marzo de 2020 y notificado el 20 de mayo de 2015 y **ASE-PFRR-043/2015** por el importe de \$732,360.70 con fecha de prescripción del 21 de octubre de 2020 y notificado 14 de diciembre de 2015.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capitulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo fracción III y VII, 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

B) En virtud de que el Municipio no presentó evidencia de haber realizado acciones para la recuperación de los créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-121/2016, por \$345,720.83 con fecha de prescripción del 15 de noviembre de 2021 y notificado el 21 de diciembre de 2016; ASE-PFRR-034/2013, por \$262,887.96, con fecha de prescripción del 30 de junio de 2021, notificado el 01 de septiembre de 2016 y ASE-PFRR-04/2018 por \$227,717.71, con fecha de prescripción del 10 de agosto de 2025, notificado el 12 de octubre de 2020, durante el ejercicio fiscal 2020, para la recuperación, relativas al inicio proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Por lo anterior se presume que los(as) [REDACTED]

A [REDACTED] no efectuaron acciones para la recuperación de los créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-121/2016, ASE-PFRR-034/2013 y ASE-PFRR-04/2018.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 11, 12, 13, 16 y 17 y Título Quinto, Capítulo Cuarto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 80 primer párrafo fracción III, 103 primer párrafo fracciones IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/23-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en lo establecido en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/23-004-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/23-004-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera A, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar las acciones realizadas para la recuperación, respecto a los Créditos Fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-121/2016, por un importe de \$345,720.83 con fecha de vencimiento de 15/11/2021 y ASE-PFRR-34/2013, por un importe de \$262,887.96 con fecha de vencimiento de 30/06/2021.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/23-004-04 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que de las resoluciones dictadas que contienen Pliego de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores y que no han prescrito al cierre del ejercicio fiscal 2020, realice las acciones encaminadas a la recuperación del crédito fiscal con número de procedimiento ASE-PFRR-04/2018; y proceder al cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, referido en el **Resultado RP-04, ObservaciónRP-04.**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

Mediante oficio No. 349001400100.jsj.017/2021 de fecha 5 marzo 2021, suscrito por la [REDACTED] Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual anexa los adeudos correspondientes a municipios y órganos operadores del Sistema de Agua Potable del Estado por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Retiro, Cesantía y Vejez, Accesorios (Recargas, Multas) y Actualizaciones del ejercicio 2020, se conoció que corresponde al Municipio de Luis Moya, Zacatecas, la cantidad de \$1'264,342.82, según se detalla a continuación:

C.O.P	\$4,493,276.59
Actualización	\$270,778.52
Recargos	\$1,313,951.05
Multas	\$2,846,784.98
TOTAL	\$8,924,791.14
Retiro, Cesantía y Vejez	\$2,499,289.40
Total C.O.P. +Multas +R.C.V.	\$11'424,080.54

De lo anterior el municipio no presentó evidencia documental que ampare las acciones realizadas a fin de conciliar el adeudo informado por las autoridades del IMSS con los registrados en la contabilidad del ente auditado, o en su caso de que dicho adeudo ya fue liquidado.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-005 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que respecto al adeudo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Retiro Cesantía y Vejez, Accesorios (Recargos, Multas) y Actualizaciones del ejercicio 2020 por la cantidad de \$11'424,080.54, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, a fin de que se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas al adeudo del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con el IMSS, referidos en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2021 y recibido por el [REDACTED]



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, relativa al adeudo del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con el IMSS, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/23-005-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/23-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que respecto al adeudo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Retiro Cesantía y Vejez, Accesorios (Recargos, Multas) y Actualizaciones del ejercicio 2020 por la cantidad de \$11,424,080.54, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, a fin de que se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución, referido en el **Resultado RP-07, Observación RP-05.**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

Mediante oficio número D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo del 2021, suscrito por el [REDACTED] de [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se anexan los adeudos de las Administraciones Municipales del Estado de Zacatecas con este Instituto, con corte al 31 de diciembre del 2020, se conoció que corresponde al municipio de Luis Moya, Zacatecas, la cantidad de \$19,122.00; sin presentarse documento que ampare el pago del adeudo a dicha dependencia.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-006 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que respecto al adeudo ante el Sistema Estatal DIF por la cantidad de \$19,122.00, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, a fin de que se refleje la situación real que guarda el municipio con dicha Institución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas, relativas al adeudo del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con el DIF Estatal, referidos en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2021 y recibido por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, relativa al adeudo del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, con el DIF Estatal, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción **RP-20/23-006-01 Recomendación**

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/23-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que respecto al adeudo ante el Sistema Estatal DIF por la cantidad de \$19,122.00, realice las acciones necesarias a fin de conciliar el adeudo informado además de efectuar los registros contables, y esto permita reflejar la situación real que guarda el municipio con dicha Institución

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	31-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	31-08-20	N/A
1° Trimestre*	31-08-20	31-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	04-03-21	185
Mayo*	31-08-20	04-03-21	185
Junio*	31-08-20	04-03-21	185
2° Trimestre*	31-08-20	10-03-21	191
Julio	30-08-20	04-03-21	186
Agosto	30-09-20	27-04-21	209
Septiembre	30-10-20	27-04-21	179
3er trimestre	30-10-20	28-04-21	180
octubre	30-11-20	27-04-21	148
noviembre	30-12-20	27-04-21	118
diciembre	30-01-21	29-04-21	89
4to trimestre	30-01-21	29-04-21	89

*El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/23-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de

Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente de la conclusión de cada periodo, observándose que el ente auditado incumplió con dicho ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracción III, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las normas de Armonización Contables Emitidas por el CONAC, 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y g), 103, 173, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas relativas a la presentación extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2020, referidos en el **Resultado RP-09, Observación RP-07**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2021 y recibido por el ([REDACTED])

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Municipio, no justificó la entrega de manera extemporánea de los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2020, los cuales debieron presentarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo y de acuerdo al detalle del cuadro del **Resultado RP 09, observación RP-07**.

Por lo anteriormente expuesto, los ([REDACTED])

2020; por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los informes Contables Financieros (mensual y de avance de gestión financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente y de acuerdo al detalle del **Resultado RP-09, Observación RP-07**, en desapego con los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V, y 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/23-007-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos



de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los [REDACTED] A [REDACTED] ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/23-008 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$773,979.84

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada al ejercicio del programa denominado "Recursos Extraordinarios, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112403633, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, el municipio realizó varias transferencias electrónicas por un importe total de \$500,000.00, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00742	02/03/2020	SPEI		2002697723	\$250,000.00
C00743	02/03/2020	SPEI		2002697723	\$250,000.00
Total					\$500,000.00

El Municipio no presentó el expediente unitario de obra, por las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transerencia, mismas que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción para los que fueron aprobados, en el ejercicio fiscal 2020, incluyendo contrato de obra, garantías, estimaciones, bitácora, números generadores, reporte fotográfico de la obra terminada, entrega de la obra del contratista al municipio y el acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios si es el caso.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/23-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado promoverá Pliego de Observaciones a la Administración Municipal por la presunción del daño o perjuicio, o ambos, al erario público municipal, por la cantidad de **\$500,000.00**, no presentó documentación comprobatoria que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

Expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal CFDI de cada una de las

erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia. la cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, debe corresponder a obras y/o acciones del Programa Recursos Extraordinarios, así como la documentación técnica y social que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción para los que fueron aprobados, en el ejercicio fiscal 2020, incluyendo contrato de obra, garantías, estimaciones, bitácora, números generadores, reporte fotográfico de la obra terminada, entrega de la obra del contratista al municipio y el acta de entrega recepción de la obra a los beneficiarios si es el caso.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente hasta el 18 de mayo del 2020; y 102 y 132 de su Reglamento 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio, del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio de 13/12/2021 suscrito por la [REDACTED] recibido en la ASE en fecha 13/12/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, presenta la siguiente documentación:

Oficio SP/2020 de fecha 6/03/2020 suscrito por el [REDACTED] en el cual solicita la compra de útiles escolares para entrega a instituciones educativas del Municipio de Luis Moya.

Póliza del SAACG C00742 de fecha 02 de marzo de 2020, por concepto de Adquisición de útiles escolares para beneficio de la población, por \$250,000.00.

Póliza del SAACG C00743 de fecha 02 de marzo de 2020, por concepto de Adquisición de útiles escolares para beneficio de la población, por \$250,000.00.

Factura A31 de fecha 31 de diciembre de 2019 del [REDACTED] por \$250,000.00, por concepto de 1,785 Paquetes Escolares.

Factura A32 de fecha 31 de diciembre de 2019 del [REDACTED] por \$250,000.00, por concepto de 1,785 Paquetes Escolares.

Transferencia Bancaria No. 4918 de fecha 02/03/2020 a favor del [REDACTED]: por \$250,000.00.

Transferencia Bancaria No. 4939 de fecha 02/03/2020 a favor del [REDACTED] por \$250,000.00.

Oficio de fecha 17 de marzo 2020 suscrito por la [REDACTED] de Luis Moya, Zac. y dirigido al [REDACTED] en el que menciona "petición de útiles escolares para los alumnos adscritos a esta institución educativa".

Oficio de fecha 17 de marzo 2020 suscrito por el [REDACTED] en el que menciona "petición de útiles escolares para los alumnos adscritos a esta institución educativa".

Oficio de fecha 17 de marzo 2020 suscrito por el [REDACTED], en el que menciona "petición de útiles escolares para los alumnos adscritos a esta institución educativa".



Lista de beneficiarios de paquetes escolares con nombre y grado por cada institución educativa beneficiada.

Reporte fotográfico de la entrega de paquetes escolares.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

La cantidad de \$500,000.00, en virtud que el Municipio presentó los expedientes unitarios, así como la correcta aplicación del recurso erogado de Recursos Extraordinarios.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/23-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias de la Cuentas Bancarias de Otros Programas, abiertas a nombre del municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2020 se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de \$1,727,054.56; y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2020	Saldo al 31 de diciembre del 2020
1112-01-051	2020	MUNICIPIO FISE 2020 0115497310	FISE	0.00	1,727,054.56
Total				\$0.00	\$1,727,054.56

Cabe señalar que dicho importe se encuentra disponible en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/23-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a otros programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por \$1,727,054.56 en las cuentas bancarias de otros programas se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A



ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RF-20/23-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a otros programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020 por \$1,727,054.56 en las cuentas bancarias de otros programas se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos así como la ejecución y término de las obras.

RF-20/23-002-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, que con relación a los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, del FISE 2020 por la cantidad de \$1,727,054.56; que se hayan comprometido, deben ser pagados a más tardar en el primer trimestre del siguiente ejercicio fiscal y los remanentes sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, acorde a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con el artículo 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

De la revisión documental efectuada a los Recursos Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), así como Otros Fondos y/o Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los artículos 56, 57, 58, 68, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y Publicación de la información financiera del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, en su página de Internet, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo. Artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá Publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Artículo 58 de la LGCG.

- En términos de lo dispuesto por los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 y 72 de la LGCG, el Municipio no presentó evidencia documental de haber informado a la Secretaría de Hacienda y Crédito público a través de la Secretaría de Finanzas, de forma pormenorizada, sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos federales del Fondo III, Fondo IV y de Otros Fondos y/o Programas.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber Publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión.

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables

- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere este Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Plazo

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; por lo tanto, incumpliendo con lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Fondo IV) especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 76 de la LGCG.
- Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, respecto a las Obligaciones Financieras y Deuda Pública programadas con recursos del Fondo IV, el Municipio no presentó evidencia de haber Publicado e incluir en los informes trimestrales, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando lo siguiente:

- I. Tipo de obligación.
- II. Fin, destino y objeto.
- III. Acreedor, proveedor o contratista.
- IV. Importe total.
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos.
- VI. Plazo.
- VII. Tasa a la que, en su caso, esté sujeta.

Cabe señalar, que, como parte de la documentación presentada en los cinco días hábiles posteriores a la realización del Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera, llevada a cabo en fecha 30 de agosto del 2021, el Municipio no presentó documentación relativa a la presente observación.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/23-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, revisar y analizar a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 12 de noviembre de 2021 y recibido por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida, relativa al incumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión.



de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, por lo cual esta Auditoría Superior del Estado emite la acción RF-20/23-003-01 Recomendación

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/23-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Luis Moya, Zacatecas, revisar y analizar a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido, referido en el **Resultado RF-03, Observación RF-03.**

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01

La obra "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo.", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$198,676.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción de una red de alcantarillado de 210 metros, interconectados con tres pozos de visita.

Derivado de la revisión documental se observó que en el expediente unitario se omitió incluir el contrato respectivo de la obra, motivo por el cual se observa el monto total liberado por \$198,675.50, ya que no es posible conocer en qué condiciones se contrató la presente obra.

Con base en el monto aprobado de \$198,676.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente a hasta el 18 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente, según se hace constar en cédula de Adjudicación de fecha 6 de enero de 2020.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$198,675.50, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 114596366, denominada Municipio de Luis Moya, Zac., de la institución banca Múltiple, BBVA Bancomer SA; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por el [REDACTED] como se relaciona en el Cuadro-01.

Cabe señalar que la documentación de las erogaciones realizadas en 2020 de la obra no presenta estimaciones ni generadores por el monto total de la obra.



Durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos relacionados a la obra y descritos en el Catálogo de Conceptos, de los cuales se verificaron conceptos preponderantes, tales como:

- a) 95 m de instalación, junteo y prueba de tubería PVC con junta hermética, incluye afine de zanja, bajada de tuberías, herramientas, mano de obra y todo lo necesario de acuerdo con proyecto por unidad de obra.
- b) 2 pozos de visita tipo común, incluye materiales puestos en obra,
- c) 2 brocales de concreto para pozo de visita.

Cabe señalar que de la revisión física se observó que no se ejecutaron los conceptos contratados en su totalidad, los conceptos pagados sin ejecutar de la obra ascienden a la cantidad **\$95,779.90**, descritos en el **Cuadro-02**.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$198,675.50 que integra los siguientes conceptos:

- a) Por no presentar la documentación relativa al contrato, estimaciones y generadores por un monto de \$198,675.50
- b) Pago de conceptos que no se justifican físicamente descritos en el respectivo cuadro, por un importe de \$95,779.90, incluido en el monto total observado.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, y que no se presentará contrato, estimaciones y generadores de la obra en mención.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$198,675.50**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente y por no presentar contrato, estimaciones y generadores de la obra "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo", ejecutada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 78, 80, 81, 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101 y 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación al artículo Transitorio Cuarto, Segundo Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito

Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED] r,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por un importe de **\$198,675.50**, relativo a la falta de presentación de contrato, estimaciones y generadores, importe que incluye la cantidad de **\$98,779.90** relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), conceptos que se detallan en el **Cuadro-02**; motivo por el cual, la observación notificada en este rubro, persiste.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 78, 80, 81, 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso f), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera la liberación de los recursos, entre otra para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01**.

De lo anterior se desprende que el C [REDACTED]

[REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo", ejecutada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), lo que originó se observara el monto total de la obra por un monto de **\$198,675.50**, por no presentar contrato, estimaciones y generadores, asimismo por validar las órdenes de pago de la estimación número 1, así como el pago de los conceptos descritos en el **Cuadro-02**, por un monto de **\$95,779.90**, que no se justifican físicamente; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C [REDACTED]

[REDACTED] omitió realizar la supervisión durante la ejecución de los trabajos de la obra denominada "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo", ejecutada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), lo que originó se observara el monto total de la obra por un monto de **\$198,675.50**, por no presentar contrato, estimaciones y generadores, así como el pago de los conceptos descritos en el **Cuadro-02**, que no se justifican físicamente, por un monto de **\$95,779.90**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente, el [REDACTED]

[REDACTED] omitió ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo", ejecutada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), así como, por firmar la orden de pago de la estimación número 1, lo que originó se observara el monto total de la obra por un monto de **\$198,675.50**, por no presentar contrato, estimaciones y generadores, así como el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro-02**; por un monto de **\$95,779.90**, en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] debido a ejecutó la obra "Construcción de 210 metros lineales de red de alcantarillado en calles Petróleos Mexicanos, localidad el Coecillo.", aprobada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de \$198,675.50, el cual incluye la cantidad de **\$95,779.90**, relativa al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra, descritos en el **Cuadro-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02

La obra "Segunda etapa de red de alcantarillado en calle Prolongación Telebachillerato", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII), por un monto de \$170,000.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción de red de alcantarillado con la instalación de tubería de PVC, y construcción de registros para las descargas domiciliarias.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Ezequiel Salas Martínez, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FIII-002-2020-B de fecha 25 de agosto de 2020, por un monto de \$170,000.00, con un periodo de ejecución del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2020; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno. Cabe señalar que dicho contrato no cuenta con las firmas autógrafas de los participantes de la obra, por lo que no tiene validez oficial.

Con base en el monto aprobado de \$170,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Cabe señalar que no presentó la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto como es pólizas, cheques y/o transferencias electrónicas, de igual modo omitió presentar estimaciones y generadores por el monto total de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 12 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Suministro y colocación de 76.5 m. de tubería de PVC.
- b) Suministro y colocación de 161 m de tubería serie 20.
- c) Suministro y colocación de 5 brocales y tapa
- d) Suministro y colocación de 17 registro sanitario.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$170,000.00** por lo siguiente:

- a) Por no presentar la documentación técnica y financiera; Contrato debidamente firmado por los participantes, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que se presentará contrato sin firmas de los participantes, por lo que carece de validez oficial, y que no se presentará documentación técnica y financiera.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$170,000.00**, por presentar contrato sin firmas de los participantes y no presentar la documentación técnica y financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales de la obra "Segunda etapa de red de alcantarillado en calle Prolongación Telebachillerato", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FII).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 112, 149, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101 y 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente desde el 19 de mayo de 2021, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado I. C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por el importe de **\$170,000.00**, relativo a la presentación de contrato que carece de las firmas de los CC. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal, Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal, Sergio E. González López, Director de Desarrollo Económico y Social, y Ezequiel Salas Martínez, Contratista; además de no presentar la documentación técnica y financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales de la obra denominada "Segunda etapa de red de alcantarillado en calle Prolongación Telebachillerato", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); motivo por el cual, la observación notificada en este rubro, persiste.



Cabe hacer mención que se desconoce si existen diferencias de volumen de obra, debido a que entidad fiscalizada presentó el contrato sin firmas de los participantes, así como no presentó la documentación técnica relativa a estimaciones, generadores, y financiera referente a pólizas, cheques, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales y estados de cuenta bancaria. Asimismo es importante mencionar que no obstante de que la entidad fiscalizada no presentó durante las etapas de aclaración y solventación la documentación financiera y técnica que compruebe el ejercicio del recurso, esta Entidad de Fiscalización Superior constató en la documentación con la que cuenta, la existencia de la factura número B88314C0 por un monto de \$170,000.00 del contratista Ezequiel Salas Martínez, así como póliza C00607 del 19 del 19 de febrero de 2020 por un monto de \$90,000.00 y póliza C00738 del 20 de marzo de 2020 por un monto de \$80,000.00, emitidas por el SAACG.NET, asimismo estado de cuenta del mes de febrero de 2020 por un monto de \$90,000.00 y estado de cuenta del mes de marzo de 2020 por un monto de \$80,000.00, emitidos por el banco BBVA.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 96, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso f), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera, la liberación de los recursos, entre otra, para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02.**

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en cuestión, lo que originó se observara el monto total de dicha obra, por **\$170,000.00**, asimismo por no firmar el contrato de obra, y que éste no tuviera las firmas de los demás participantes, además de no presentar la documentación técnica y financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] no realizó la supervisión durante la ejecución de los trabajos, de la obra en cuestión, lo que originó se observara el monto total de dicha obra, por **\$170,000.00**, por presentar contrato sin firmas de los [REDACTED]

[REDACTED] estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente, el [REDACTED] no cumplió con el deber de supervisar la ejecución de la obra en cuestión, así como, por firmar la orden de pago de la estimación número 1, por el monto total de dicha obra por **\$170,000.00**, por no firmar el contrato, además de no presentar la documentación técnica y financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la C. [REDACTED] debido a que realizó actos, para la ejecución de la obra "Rehabilitación de 995.3 m de entubos para beneficiar a los viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", aprobada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$170,000.00.00**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-04, Observación OP-03

La obra "Rehabilitación de 995.3 m de emisor para beneficiar a 10 viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$150,000.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción y Rehabilitación de un emisor de 995.3 metros.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Ezequiel Salas Martínez, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FIII-030-2020 de fecha 28 de agosto de 2020, por un monto de \$150,000.00, con un periodo de ejecución del 1 de septiembre de 2020 al 31 de septiembre de 2020; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno. Cabe señalar que dicho contrato no cuenta con las firmas autógrafas de los participantes de la obra, por lo que no tiene validez oficial.

Con base en el monto aprobado de \$150,000.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$150,000.00, de la cuenta bancaria número 114596366, denominada Municipio de Luis Moya, Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA. Institución de Banca Múltiple; mediante los movimientos y comprobante fiscal emitido por el C. Ezequiel Salas Martínez, como se relaciona en el Cuadro-03.

Cabe señalar que no presentó estimaciones ni generadores por el monto total de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, no se encontraron trabajos relacionados con la obra, por lo que se observa conceptos pagados no ejecutados por el monto total erogado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$150,000.00** correspondientes a:

- a) Por no presentar Contrato requisitado con las firmas de los participantes, estimaciones y generadores de obra.
- b) Por conceptos pagados no ejecutados por el monto total de la obra.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que se pagara sin haberse ejecutado los conceptos, que se presentará contrato sin firmas de los participantes, por lo que carece de validez oficial, y que no se presentaran las estimaciones y generadores de obra.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.



ACCIONES PROMOVIDAS:

OP-20/23-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$150,000.00**, por el pago de la obra sin encontrarse ejecutada, por presentar contrato sin firmas de los participantes y no presentar estimaciones y generadores de obra "Rehabilitación de 995.3 m de emisor para beneficiar a 10 viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92, 95, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 112, 149, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101 y 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente desde el 19 de mayo de 2021, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-20/23-004 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, en razón de haber presentado documentación relativa a expediente de obra que señala que se contrató en fecha 28 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 1 de septiembre de 2020 al 31 de septiembre de 2020, siendo que en visita física de personal de la Auditoría Superior del Estado del 13 de agosto de 2021 acompañado de personal de la entidad fiscalizada no se encontraron trabajos relativos a la ejecución de la obra "Rehabilitación de 995.3 m de emisor para beneficiar a 10 viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$150,000.00; lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado I. C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el (██████████) A ██████████

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por el importe de **\$150,000.00**, relativo al pago de recursos en la obra denominada "Rehabilitación de 995.3 m de emisor para beneficiar a 10 viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", sin encontrarse ejecutada, además



de exhibirse contrato que carece de las firmas de los CC. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal, Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal, Sergio E. González López, Director de Desarrollo Económico y Social, y Ezequiel Salas Martínez, Contratista; asimismo se omitió, presentar estimaciones y generadores, motivo por el cual, la observación notificada en este rubro, persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 96, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso f), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra, para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-04, Observación OP-03,**

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] [REDACTED] omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en cuestión, lo que originó que se pagarán **\$150,000.00**, para la realización de dicha obra sin encontrarse ejecutada, asimismo por no firmar el contrato, y además por no verificar que éste fuera firmado por los CC. Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal, Sergio E. González López, Director de Desarrollo Económico y Social, Ezequiel Salas Martínez, Contratista, además de no presentar estimaciones y generadores; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] [REDACTED] permito realizar la supervisión durante la ejecución de los trabajos, de la obra en cuestión, lo que originó que se pagara el monto de **\$150,000.00**, para realizar dicha obra, sin encontrarse ejecutada, asimismo que no se firmará el contrato de la obra por parte de los [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de contratista y no presentar estimaciones y generadores; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera, el [REDACTED] [REDACTED] diciembre del 2020, derivado ser el responsable de la ejecución de la obra, así como por firmar la orden de pago de la estimación número 1, para la obra en cuestión, por un monto de **\$150,000.00**, sin encontrarse ejecutada, asimismo por no firmar el contrato para dicha obra, y no presentar estimaciones y generadores, en desapego a lo estipulado en los artículos 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el [REDACTED] [REDACTED] debido a que realizó actos para ejecutar la obra "Rehabilitación de 995.3 m de emisor para beneficiar a 10 viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", programada a realizarse con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FII) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$150,000.00**, sin haber ejecutado dicha obra.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/23-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



OP-20/23-004 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, en razón de haber presentado documentación relativa a expediente de obra que señala que se contrató en fecha 28 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 1 de septiembre de 2020 al 31 de septiembre de 2020, siendo que en visita física realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado, el día 13 de agosto de 2021 en compañía de personal de la entidad fiscalizada no se encontraron trabajos relativos a la ejecución de la obra "Rehabilitación de 995.3 m de emisor para beneficiar a 10 viviendas de la comunidad Flores Magón, Luis Moya, Zacatecas.", aprobada para realizarse con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$150,000.00; lo anterior por haber destinado y ejercido recursos públicos sin atender a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia, sin satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, por lo que se presume que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido por dolo, culpa, mala fe o negligencia, en términos a lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-04

La obra "Construcción de 1,510.00 m2 de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$980,714.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción de pavimento a base concreto hidráulico en una superficie de 1,510 metros cuadrados.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Francisco Ángel Trejo Velázquez, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FIII-003-2020 de fecha 1 de febrero de 2020, por un monto de \$980,713.06, con un periodo de ejecución del 1 de febrero al 16 de abril de 2020; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno. Cabe señalar que dicho contrato no cuenta con las firmas autógrafas de los participantes de la obra, por lo que no tiene validez oficial.

Con base en el monto aprobado de \$980,714.00 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de \$753,517.49 de la cuenta bancaria número 114596366, denominada Municipio de Luis Moya Zac. de la institución bancaria BBVA Bancomer SA. institución de Banca Múltiple; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por Francisco Ángel Trejo Velázquez, faltando por comprobar \$227,195.57 como se relaciona en el Cuadro-04:

Cabe señalar que no presentó estimaciones ni generadores de obra por el monto total de la misma.

Durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Construcción de pavimento hidráulico en una superficie de 1510.9 metros cuadrados
- b) Suministro y colocación de pintura
- c) Construcción de topes



d) Relleno y compactación del terreno

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$980,713.06**, por lo siguiente:

- a) Por no presentar la documentación consistente en Contrato debidamente firmado por los responsables, estimaciones y generadores de obra, por el monto total observado, asimismo documentación financiera relativa al ejercicio del gasto por un monto de \$227,195.57 (incluido en el monto total observado).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que se presentará contrato sin firmas de los participantes, por lo que carece de validez oficial, y que no se presentaran estimaciones y generadores de obra., asimismo documentación financiera.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$980,713.06**, por presentar contrato sin firmas de los participantes y por no presentar estimaciones y generadores de la obra "Construcción de 1,510.00 m2 de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", ejecutada recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 78, 80, 81, 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente desde el 19 de mayo de 2021, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado. L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el (██████████) / (██████████)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por un importe de **\$980,713.06**, relativo a la presentación de contrato sin firmas de los (██████████) por no presentar (██████████)

financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas y comprobantes fiscales por un importe de \$227,195.57, monto incluido en el monto total observado, de la obra "Construcción de 1,510.00 m² de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); motivo por el cual, la observación notificada en este rubro persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 78, 80, 81, 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso f), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera, de la liberación de los recursos para soportar la acción emitida, asimismo datos generales de la obra, entre otra que se detalla en el **Resultado OP-05, Observación OP-04**.

Cabe señalar que en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó la documentación técnica y financiera, estimaciones, generadores, pólizas, cheques, transferencias electrónicas, comprobantes fiscales del ejercicio y estados de cuenta bancarios de la aplicación de los recursos, por un importe de \$227,195.57, se emitirá una acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores, del importe total observado por \$980,713.06.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio de los recursos por la cantidad de **\$980,713.06** los cuales corresponden a la obra "Construcción de 1,510.00 m² de pavimento hidráulico en la calle Juárez de la comunidad el Coecillo", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos; asimismo con el fin de verificar que la entidad fiscalizada haya presentado la comprobación de la totalidad del monto antes señalado, emitiendo los resultados al respecto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-05

La obra "Construcción de estructura metálica para techumbre sobre área de impartición de educación física para telebachillerato de la comunidad Col. Hidalgo, Luis Moya, Zacatecas.", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$315,685.22, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción y colocación de columnas cabrillas y largueros, para recibir techumbre a base de lámina.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa a la Contratista Arely Paloma Delgado Saucedo, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FIII-018-2020 de fecha 12 de mayo de 2020, por un monto de \$315,685.22, con un periodo de ejecución del 14 de mayo al 30 de junio de 2020; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno. Cabe señalar que dicho contrato no cuenta con las firmas autógrafas de los participantes de la obra, por lo que no tiene validez oficial.

Con base en el monto aprobado de \$315,685.22 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.



Se constató la liberación parcial de los recursos por el orden de **\$261,000.00**, de la cuenta bancaria número 116333834, denominada Municipio de Luis Moya Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA. institución de Banca Múltiple; mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por la C. Arely Paloma Delgado Saucedo, faltando por comprobar \$54,685.22, como se relaciona en el **Cuadro-05**:

Cabe señalar que no presentó estimaciones ni generadores por el monto total de la obra.

Durante la revisión física realizada el día 12 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Suministro y colocación de 14 columnas de tubo de 6 pulgadas.
- b) Colocación de 7 cabrillas de arco de estructura metálica
- c) Colocación de monten de 5 con una longitud de 680 metros.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$315,685.22** por lo siguiente:

- a) Por no presentar la documentación consistente en Contrato debidamente firmado por los responsables, estimaciones y generadores de obra, por el monto total observado, asimismo documentación financiera relativa al ejercicio del gasto por un monto de \$54,685.22 (incluido en el monto total observado).

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que se presentará contrato sin firmas de los participantes, por lo que carece de validez oficial, y que no se presentaran estimaciones y generadores de obra., asimismo documentación financiera.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$315,685.22** por presentar contrato sin firmas de los participantes y por no presentar la documentación financiera relativa al ejercicio del gasto, estimaciones y generadores de la obra "Construcción de estructura metálica para techumbre sobre área de impartición de educación física para telebachillerato de la comunidad Col. Hidalgo, Luis Moya, Zacatecas.", ejecutada con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 78, 80, 81, 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente desde el 19 de mayo de 2021, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

No obstante, de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, se deja sin efectos el importe de **\$315,685.22**, en virtud de que derivado de la revisión física realizada el día 12 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron los trabajos programados y contratados.

No Solventa:

Del importe de \$315,685.22, subsiste un importe por **\$84,685.22** por falta de presentación de estado de cuenta bancaria que compruebe el ejercicio del recurso; asimismo subsiste lo referente a la falta de presentación la documentación técnica y financiera, como lo son estimaciones, generadores, comprobantes fiscales y estado de cuenta bancario por un importe de \$15,314.78 que corresponde a la diferencia derivada entre el monto total contratado y el importe total transferido al contratista, según lo señalado en el **Cuadro-05**, en la obra "Construcción de estructura metálica para techumbre sobre área de impartición de educación física para telebachillerato de la comunidad Col. Hidalgo, Luis Moya, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); motivo por el cual, la observación notificada en este rubro persiste. Cabe señalar que también subsiste referente a la presentación del contrato sin la firma de los servidores públicos siguientes: [REDACTED]

Incumpliendo lo establecido en los artículos 78, 80, 81, 90, 93, 114, 115 y 137 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 52, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II inciso f), III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-06, Observación OP-05**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] permitió vigilar que se cumpliera y no hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en cuestión, lo que originó no presentar contrato sin las firmas de los CC. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal, Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal y Arely Paloma Delgado Saucedo, Contratista, y no presentar el estado de cuenta bancaria que compruebe el ejercicio del recurso de un monto de \$84,685.22 y de documentación técnica y financiera, como lo son estimaciones, generadores, comprobantes fiscales y estado de cuenta bancario por un importe de \$15,314.78 que corresponde a la diferencia derivada entre el monto total contratado y el importe total transferido al contratista, según lo señalado en el **Cuadro-05**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [REDACTED] permitió realizar la supervisión durante la ejecución de los trabajos, de la obra en cuestión, lo que originó no presentar contrato sin las firmas y no presentar el estado de cuenta bancaria que compruebe el ejercicio del recurso de un monto de \$84,685.22 y de documentación técnica y financiera, como lo son estimaciones, generadores, comprobantes fiscales y estado de cuenta bancario por un importe de \$15,314.78 que corresponde a la diferencia derivada entre el monto total contratado y el importe total transferido al contratista, según lo señalado en el **Cuadro-05**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



Inualmente, el [redacted] derivado ser el responsable de la ejecución de la obra en cuestión, lo que originó presentar contrato sin las firmas y no presentar el estado de cuenta bancaria que compruebe el ejercicio del recurso de un monto de \$84,685.22 y de documentación técnica y financiera, como lo son estimaciones, generadores, comprobantes fiscales y estado de cuenta bancario por un importe de \$15,314.78 que corresponde a la diferencia derivada entre el monto total contratado y el importe total transferido al contratista, según lo señalado en el **Cuadro-05**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-06

La obra "Construcción de techumbre sobre área de impartición de educación física en la comunidad los Griegos", se aprobó con recursos del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII), por un monto de \$160,571.00, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción y colocación de cimentación a base de Zapatas de concreto, construcción de dado de cimentación y fabricación y suministro de anclas.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Ezequiel Salas Martínez, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FIII-016-2020 de fecha 12 de junio de 2020, por un monto de \$160,571.00, con un periodo de ejecución del 15 de junio al 15 de julio de 2020; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno. Cabe señalar que dicho contrato no cuenta con las firmas autógrafas de los participantes de la obra, por lo que no tiene validez oficial.

Con base en el monto aprobado de \$160,571.00 y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020) y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$160,571.00 de la cuenta bancaria número 114596366, denominada Municipio de Luis Moya Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA, institución de Banca Múltiple; mediante el movimiento y comprobante fiscal emitido por el C. Ezequiel Salas Martínez, como se relaciona en el **Cuadro-06**.

Durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como:

- a) Cimentación a base de 16 Zapatas

- b) Construcción de 16 dados de cimentación a base de concreto.
- c) Suministro y colocación de 64 anclas para soportar 16 pilares.

Cabe señalar que los trabajos realizados se ejecutaron dentro de un salón o auditorio para eventos sociales en remodelación ya existente, con columnas de concreto que pudieron haber sido aprovechadas para soportar la techumbre, además se observa la falta de documentación que de la certeza jurídica del bien inmueble a favor del municipio en el que se realizó la obra, asimismo la falta de documentación técnica y social que justifique la aprobación de la obra.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$160,571.00** correspondientes a:

- a) Por no presentar Contrato debidamente firmado por los participantes, y
- b) Por no presentar la documentación que acredite la propiedad del inmueble a favor del municipio, en el que se realizó la obra, y la documentación técnica y social de la misma.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó que se presentará contrato sin firmas de los participantes, por lo que carece de validez oficial, y que no se presentara documentación relativa a la acreditación de la propiedad del bien inmueble a favor del municipio donde se edificó la obra y técnica y social de la misma.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al Erario Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$160,571.00**, por presentar contrato sin firmas de los participantes, por no presentar documentación relativa a la acreditación de la propiedad del bien inmueble a favor del municipio donde se edificó la obra y documentación técnica y social de la misma.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III, 92, 95 primer párrafo fracción VII, 96, 97, 98, 107, 108, 109, 110, 112, 149, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]



ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

No obstante, de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, asimismo de que presentó el contrato sin la firma de los servidores públicos siguientes: CC. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal, y Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal, se queda sin efecto un importe de \$160,571.00, relativo a la presentación de contrato sin las firmas, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 13 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron los trabajos programados y contratados.

Asimismo se queda sin efecto la observación relativa a la falta de presentación de documentación de la acreditación de la propiedad del bien inmueble a favor del municipio donde se edificó la obra y de la documentación técnica y social de la obra denominada "Construcción de techumbre sobre área de impartición de educación física en la comunidad los Griegos", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); lo anterior en virtud de que los trabajos realizados se ejecutaron dentro de un salón o auditorio para eventos sociales en remodelación ya existente.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera, la liberación de los recursos, asimismo datos generales de la obra, entre otra para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-06,**

Cabe señalar que en lo referente a la presentación del contrato sin la firma de los servidores públicos siguientes: CC. Luis Enrique Sánchez Montoya, Presidente Municipal, y Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal, se emitirá la acción de **Recomendación** para que en lo sucesivo se presente la documentación debidamente requisitada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Director de Desarrollo Económico y Social y Contralor Municipal vigilen y supervisen que la totalidad de la documentación financiera y técnica que se debe de generar en las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción de las obras, sea debidamente requisitada, durante la ejecución de las obras y previamente a la entrega de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-07

La obra "Aplicación de red eléctrica con 9 postes en calle virgen de Guadalupe, colonia San Francisco en la cabecera municipal.", se aprobó con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, por un monto de \$491,689.55, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas para la construcción y colocación de 9 postes, 6 luminarias, una subestación de 25 KVA y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por Adjudicación Directa al Contratista Sergio Alejandro Carreón Saucedo, para lo cual se suscribió el contrato número MLM-DDES-FISE/FISM-008-2019 de fecha 7 de diciembre de 2019, por un monto de \$491,689.55, con un periodo de ejecución del 7 al 31 de diciembre de 2019; según se establece en la Cláusula quinta del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno.

Contrato firmado por parte del Municipio por los

Con base en el monto aprobado de \$491,689.55 y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 e mayo de 2020, y a lo establecido en el artículo



63 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2019, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de asignación mediante adjudicación directa, invitación cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular se adjudicó correctamente.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$491,689.55, en el ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 113633322, denominada Municipio de Luis Moya Zac, de la institución bancaria BBVA Bancomer SA. Institución de Banca Múltiple; mediante el movimiento y comprobante fiscal emitido por el C. Sergio Alejandro Carreón Saucedo, como se relaciona en el **Cuadro-07**:

Durante la revisión física realizada el día 12 de agosto de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron parcialmente trabajos programados con respecto del presupuesto y Catalogo de Conceptos de la obra, verificando los conceptos preponderantes, tales como:

- a) Suministro y colocación de 7 postes de concreto
- b) Suministro y colocación de 3 retenidas volada de poste.
- c) Colocación de 2 retenidas de banqueta.
- d) Suministro e instalación de 3 retenidas secundarias
- e) Suministro y colocación de 4 luminarias
- f) Herrajes cable y materiales para el correcto funcionamiento.

Cabe señalar que de la revisión física se observa que no se ejecutaron los conceptos contratados en su totalidad y ascienden a la cantidad \$119,821.97, descritos en el **Cuadro-08**:

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra en mención.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **\$119,821.97**, relativo a pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños y perjuicios al erario Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por la cantidad de **\$119,821.97**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra "Aplicación de red eléctrica con 9 postes en calle virgen de Guadalupe, colonia san Francisco en la cabecera municipal.", ejecutada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 92, 95 primer párrafo fracción VII, 107, 108, 109, 110, 112, 149, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020 y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el ([REDACTED])

A [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, **no presentó** la información y documentación para desvirtuar la observación notificada, por un importe de **\$119,821.97**, relativo al pago de conceptos que no se justifican físicamente en la obra denominada "Aplicación de red eléctrica con 9 postes en calle virgen de Guadalupe, colonia San Francisco en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, conceptos que se detallan en el **Cuadro-08**; motivo por el cual, la observación notificada en este rubro persiste.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 92, 95 primer párrafo fracción VII, 107, 108, 109, 110, 112, 149, 152 y 175 primer párrafo fracción VII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 52, 53, 55, 86 primer párrafo fracción XI, 88 primer párrafo fracción II inciso f) y fracción VIII, 98, 101, 102 primer párrafo fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera, la liberación de los recursos para soportar la acción emitida, asimismo los datos generales de la obra, entre otra, lo cual se detalla en el **Resultado OP-09, Observación OP-07**.

De lo anterior se desprende que el ([REDACTED]) [REDACTED], omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra en cuestión, lo que originó se observara el monto de **\$119,821.97**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro-08**; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el ([REDACTED]) [REDACTED], no realizó la supervisión durante la ejecución de los trabajos, de la obra en cuestión, lo que originó se observara el monto total de dicha obra por **\$119,821.97**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro-08**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente, el C. ([REDACTED]) [REDACTED], derivado ser el responsable de la ejecución de la obra en cuestión, así como, por firmar la orden de pago de la estimación número 1, lo que originó se observara el monto total de la obra por **\$119,821.97**, por el pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro-08**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la ([REDACTED]) [REDACTED] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ([REDACTED]) [REDACTED] "Aplicación de red eléctrica con 9 postes en calle virgen de Guadalupe, colonia San Francisco en la cabecera municipal.", realizada con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Estatal, del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de \$491,689.55, el cual incluye la cantidad de **\$119,821.97**, relativa al pago de conceptos que no se justifican físicamente, descritos en el **Cuadro -08**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-008-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-08

Derivado de la revisión documental de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 15 (quince) obras de las cuales 11 fueron contratadas antes del 19 de mayo de 2020, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); y 4 (cuatro) obras más que fueron contratadas a partir del 19 de mayo de 2020, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como:

Presupuesto base, impacto ambiental, certeza jurídica, acuerdo de modalidad de ejecución, propuesta de las empresas, dictamen y fallo, contrato, catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el **Cuadro-09**:

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública,

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, por detectar en 15 (quince) obras de las cuales 11 fueron contratadas antes del 19 de mayo de 2020, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE); y 4 (cuatro) obras más que fueron contratadas a partir del 19 de mayo de 2020, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, bitácora de la obra, acta de entrega recepción fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señalan en el cuadro que forma parte de este resultado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 27 primer párrafo fracción IX, 85 primer párrafo fracción II, 110 y 111 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020); 92 primer párrafo, fracción XII, 95, 101 primer párrafo fracción II, 102, 104 primer párrafo fracción III, 106, 107, 109, 110, 123 segundo párrafo, 145 segundo párrafo, 146, 147, 149 y

151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 17, 18, 23 primer párrafo fracción III, 52, 53, 55, 62, 66, 67, 68, 86 primer párrafo fracción V, XI, XIV, 88 primer párrafo fracción II inciso d), f), IV, VIII, 98, 94, 95, 101, 102 primer párrafo fracción I, 132 primer párrafo fracción IX, 134, 150, 189, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 194, 196, 208, 209 y 250 Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado I. C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 15 (quince) obras, de las cuales 11 (once) fueron contratadas antes del 19 de mayo de 2020, de las cuales corresponden 7 (siete) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), y 4 (cuatro) al Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE 2019); y 4 (cuatro) obras más que fueron contratadas a partir del 19 de mayo de 2020, que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III); mismas que se describen en los **Cuadros-09**, tales como: presupuesto base, estudio de impacto ambiental, certeza jurídica, Propuesta de la empresa, dictamen y fallo, Contrato, catálogo de conceptos contratado, fianzas de cumplimiento, de anticipo, bitácora de la obra, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción fianza de vicios ocultos y finiquito.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracción IX, 29, 31 primer párrafo, fracción I, 39, 41, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 80 segundo párrafo, 90, 91, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020); 24 primer párrafo, fracción V, 30, 45 primer párrafo, fracción II, 95 primer párrafo, fracción XII, 96, 102, 109 primer párrafo, 95 segundo párrafo, 145, 146, 147, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 18 primer párrafo, fracción I, inciso d), 24 primer párrafo, fracción V, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 52, 148, 86 primer párrafo, fracciones V y XV, 88 primer párrafo, fracción II, inciso g), 94, 95, 97, 102 primer párrafo, fracciones II y IV, 132, 134 y 136 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-09**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, al [REDACTED] no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el, ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-09**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que a la [REDACTED] respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-09**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-09

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros 10, 11 y 12:

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]

A [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, descritos en los Cuadros 10, 11 y 12, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Por lo anteriormente expuesto [REDACTED]

[REDACTED] incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 10, 11 y 12, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obra del ejercicio fiscal 2019, descritos en el Cuadro 10, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al [REDACTED] por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los Cuadros 11 y 12, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-15 Observación OP-10

Derivado de la revisión documental de 15 (quince) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en de 3 (tres) Expedientes Unitarios de las obras que integraron

la muestra de auditoría, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII 2020), mismas que se describen a continuación:

- Rehabilitación de cancha y espacios multideportivos en zona ZAP 32025 calle Morelos
- Construcción de alumbrado público en calle Morelos e Hidalgo.
- Construcción de estructura metálica para techumbre sobre área de impartición de educación física para telebachillerato de la comunidad col. Hidalgo.

En cada una de ellas no se registra el catálogo de conceptos, fianzas de cumplimiento, fianzas de vicios ocultos y actas de entrega recepción.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidades fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ya que se detectó la falta de captura de información en 3 (tres) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII 2020), ya que se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, por parte de la Entidad Fiscalizada la cual no fue capturada. Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el C [REDACTED] por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED] por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-16 Observación OP-11

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo transitorio quinto de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el artículo transitorio séptimo señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Luis Moya, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.



DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-012-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-17 Observación OP-12

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo de los Transitorios señala a la letra:

" Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara y subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/23-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Luis Moya, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4672/2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, sellado de recibido con fecha 12 de noviembre de 2021 por el [REDACTED]



ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, ya que no remitió evidencia documental que constate la presentación de documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que los ([REDACTED]) ambos p [REDACTED] no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el ([REDACTED]) por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el ([REDACTED]) d [REDACTED] por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en vigor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIONES PROMOVIDAS:

Pliego de Observaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Pliegos de Observaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Cabe hacer mención que mediante oficio 605 de fecha 18 de noviembre de 2021, suscrito por la C. Iris Amelia Cardona Chávez, Síndico Municipal, Administración 2021-2024, hizo del conocimiento de dichos Pliegos de Observaciones a la C. Emma Castorena Lechuga, Síndico Municipal, Administración 2018-2021, el cual fue recibido el día 18 de noviembre de 2021.

Por lo que existe incumplimiento a las atribuciones de los C. [REDACTED] por no haber presentado evidencia, información o consideraciones, en concreto por no demostrar las acciones con las que compruebe haber atendido los Pliegos de Observaciones, emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con lo establecido en los artículos 71 fracción II, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/23-014 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas, en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.



IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$638,497.47

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,412,477.31

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.



La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 100%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 98%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 28.25%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$135,767.06	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$135,767.06	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	81.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 81.89 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	1.60%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$21,858,496.25, representando un 1.60% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$21,514,267.20.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	64.09%	El Gasto en Nómina del ente representa un 64.09% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$(\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-1.00%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 1.00%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	36.46%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 36.46% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	74.19%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.30	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.30 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	12.24%	Los deudores diversos representan un 12.24% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.81%	El saldo de los deudores aumentó un 0.81% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	15.48%	Los ingresos propios del municipio representan un 15.48% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 84.52% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	125.54%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-31.07%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 31.07% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-12.17%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 12.17% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-15.81%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 15.81% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$(\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente} * 100$	4.55%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.55% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	15.32%	El municipio invirtió en obra pública un 15.32% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$654,287.64	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$44,193,354.89, y el Egreso Devengado fue por \$43,539,067.25, lo que representa un Ahorro por \$654,287.64, en el ejercicio.	



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	126.99%	El monto asignado del FISM por \$5,339,612.00 representa el 126.99% de los ingresos propios municipales por \$4,204,738.98.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	80.06%	El monto asignado del FISM por \$5,339,612.00, representa el 80.06% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$6,669,495.18.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	220.89%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,287,649.00 representa el 220.89% de los ingresos propios municipales por \$4,204,738.98.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	162.86%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$15,126,145.65, que representa el 162.86% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,287,649.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	96.71%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$45,520,172.98, que representa el 96.71% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$47,067,236.52.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100	3.80%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,787,140.31, que representa el 3.80% respecto del total del egreso devengado (\$47,067,236.52).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	13	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 13 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				



Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado



en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los cinco (05) días de mayo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AMR/L'PÁSB/LC MVE